

Córdoba, 24 AGO 2017

VISTO

La nota presentada por los profesores Lic. Ana Guillermina Yukelson y Lic. Mauro Alejandro Alegret, informando la falta incurrida en la cátedra Análisis Textual I del Departamento Académico de Teatro por el estudiante Pablo Agustín Masanet, Alumno N° 37822079, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a dicha nota el estudiante Pablo Agustín Masanet, inscripto en forma regular en la cátedra Análisis Textual I de la Licenciatura en Teatro, presentó la evaluación del Parcial N°1 de confección domiciliaria con una organización y escritura idéntica a la de su compañera, la estudiante Lucia Tapia, Alumno N° 34246039.

Que el día 3 de julio, último día de clases del primer cuatrimestre los docentes recibieron a los estudiantes haciéndose presente en primera instancia la estudiante Tapia quien admitió que el compañero Masanet le había solicitado ver cómo había redactado la propuesta de su parcial para tomar una referencia sobre la escritura a realizar.

Que el estudiante Masanet iba a hacer el análisis de la obra "El desarrollo de la civilización venidera" de Daniel Veronese mientras que la estudiante Tapia había trabajado sobre la obra de H. Ibsen, "Casa de Muñecas".

Que al presentarse el estudiante Masanet admitió la falta cometida frente a su compañera y a los docentes, aludiendo que "se había confundido de archivo" (textual) argumento desestimado por los docentes ya que el archivo enviado por correo electrónico a la docente tenía confeccionada una carátula con todos los datos del estudiante precediendo el texto de la evaluación.

Que el estudiante Masanet solicitó que se validara el parcial de su compañera y no el suyo propio quedando en condición de Libre en el cursado de la materia.

Que los docentes declaran que están convencidos que hubo premeditación en el hecho de fraguar la documentación presentada por parte de Masanet.

Que en el expediente citado figuran los dos parciales, el de Tapia y el de Masanet donde se confirma el hecho denunciado por los docentes.

Que es necesario tomar medidas disciplinarias ya que es un hecho vergonzoso que un estudiante universitario cometa fraude en una evaluación comprometiendo incluso a una compañera.

Que los docentes expresan que "en nuestra tarea docente promovemos el pensamiento crítico, la autonomía y la responsabilidad de los estudiantes frente a los distintos trabajos de evaluación" y que "sean capaces de mostrar actitudes y aptitudes de una ética en su formación profesional y artística".

EXP-UNC: 0033161/2017

Que la normativa vigente, OHCS 9/2012, Reglamento Anexo , Título III, Capítulo I, Artículo 9º establece que: “*Serán sancionados con suspensión de hasta 4 (cuatro) meses o privados de rendir una época de examen...*”;

Que la falta cometida por el estudiante Masanet se encuadra en el inciso 2) del artículo mencionado en el Considerando anterior, que dice: “*el estudiante que, sin incurrir en falsedades documentales, cometiere cualquier fraude en un examen parcial o final.*”.

Que de acuerdo al Artículo 36, inc. 8) de los Estatutos Universitarios el Decano *será competente para imponer sanciones a faltas disciplinarias de los alumnos, con amonestación o suspensión hasta por dos (2) meses.*

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES


RESUELVE :

ARTÍCULO 1º: Aplicar sanción disciplinaria de suspensión por 2 (dos) meses al estudiante Pablo Agustín Masanet, Alumno N° 37822079, de acuerdo al Artículo 36, inciso 8) de los Estatutos Universitarios de la UNC y al Reglamento de la OHCS 9/2012, Título III, Capítulo I, Artículo 9º, inciso 2), por cometer fraude en un examen parcial en la cátedra Análisis Textual I del Departamento Académico de Teatro lo que implica que el estudiante no podrá rendir ninguna materia de la carrera mientras dure el período de suspensión.

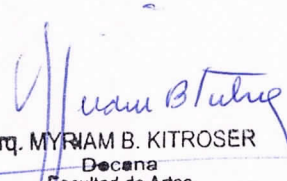
ARTÍCULO 2º: La suspensión tendrá vigencia desde el día siguiente de su notificación fehaciente y por el término de dos (2) meses.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar. Incluir en el Digesto Electrónico. Comunicar a las Secretarías Académica y de Asuntos Estudiantiles, al Departamento Académico de Teatro, y al Área de Enseñanza. Notificar a los interesados. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 429


DEA MARISA RESTIFFO
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE ARTES - UNC




Arq. MYRIAM B. KITROSER
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba